

## **PÓLIZA MÓDULA ATRADIUS/PÓLIZA GLOBAL ATRADIUS**

**PÓLIZA DE SEGURO REGISTRADA EN EL REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SEGUROS (RECAS) DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) MEDIANTE NÚMERO CONDUSEF-G-G00890001**

# PÓLIZA MÓDULA ATRADIUS / PÓLIZA GLOBAL ATRADIUS

## **Componente 01 Objeto del Seguro**

00100.00 Objeto del Seguro

## **Componente 02 Causas Cubiertas de Pérdida**

00300.00 Insolvencia  
00500.00 Mora Prolongada  
01000.00 Mora Prolongada

## **Componente 03 Causas Excluidas de Pérdida**

01200.00 Pérdidas Generalmente Excluidas  
01300.00 Exclusión de Riesgos Políticos

## **Componente 04 Derechos de Cobro Asegurados**

01700.00 Derechos de Cobro Asegurados  
02100.00 Periodo de Facturación  
02400.00 Impuesto al Valor Agregado  
05005.00 Cobertura Adicional

## **Componente 05 Derechos de Cobro Excluidos**

05400.00 Exclusiones Generales  
06200.00 Exclusión de Garantías Bancarias  
06250.00 Exclusión de Fianzas  
07000.00 Exclusión de Pago Contra Entrega

## **Componente 06 Compradores Excluidos**

08400.00 Exclusión de Compradores Relacionados  
08500.00 Exclusión de Personas Físicas  
08700.00 Exclusión de Compradores Públicos

## **Componente 07 Límites de Crédito**

09600.00 Obligación de Solicitar Límites de Crédito  
10400.00 Decisiones de Límite de Crédito  
10950.01 Monto Máximo Acumulado de Límites de Crédito  
10955.00 Monto Máximo Acumulado de Límites de Crédito de Grupo  
11200.00 Gastos por Límites de Crédito  
11600.00 Derecho de Modificar los Gastos por Límite de Crédito

## **Componente 08 Condiciones de Cobertura por País**

15600.00 Condiciones de Cobertura por País

## **Componente 09 Inicio y Terminación de la Cobertura. Notificaciones**

16500.00	Inicio de la Cobertura del Riesgo de Crédito
16900.00	Prórroga del Vencimiento de Pago
17700.01	Suspensión Automática de Cobertura
18500.01	Obligación de Notificar después del Periodo Máximo de Prórroga
18900.00	Obligación de Notificar Información Adversa

## **Componente 10 Prevención de Pérdidas y Cobranza**

20100.00	Acciones para Minimizar Pérdidas
20500.00	Convenio Obligatorio de Encomendar la Cobranza
20700.00	Contribución a los Gastos de Recuperación

## **Componente 11 Siniestros**

21300.00	Aplicación de Pagos
21310.00	Cantidades en Depósito
21705.00	Aviso de Siniestro e Indemnización
22200.00	Fecha de Pago de la Indemnización
22900.00	Devolución de Pagos Preferentes
22900.01	Devolución Obligatoria de Pagos al Patrimonio del Comprador Insolvente
23300.00	Responsabilidad Máxima del Asegurador
23700.00	Responsabilidad Máxima del Asegurador sobre el Grupo de Pólizas
24100.00	Asignación de las Responsabilidades sobre Indemnizaciones

## **Componente 12 Obligaciones Generales e Incumplimiento**

27300.00	Suministro de Información y Revelación de Hechos
27700.00	Retención de Riesgo
28700.01	Consecuencias por Incumplimiento

## **Componente 13 Primas**

30100.01	Declaraciones
32500.00	Pago de Primas
32900.00	Prima Por Adelantado
32905.00	Modificación de Prima por Adelantado
33300.00	Prima Mínima
33700.00	Prima Mínima de Grupo

## **Componente 14 Vigencia y Terminación de la Póliza**

38900.00	Vigencia y Renovación de la Póliza
39000.00	Vigencia y Renovación de Grupo de Pólizas
39100.00	Terminación de la Póliza
39370.00	Derecho de Modificar las Condiciones de la Póliza

## **Componente 17 Diversos**

44700.00	Comunicaciones
45100.00	Cesión de Derechos de la Póliza
45100.01	Cesión de Derechos de la Póliza
45900.00	Compensaciones
46300.00	Derechos de Póliza

46705.00	Moneda de la Póliza y Conversión
47500.00	Legislación Aplicable, Jurisdicción e Idioma
47914.00	Listado de Términos Utilizados
48295.00	Requisitos Legales
48300.04	Registro

### **00100.00 Objeto del Seguro**

El Asegurador emite la presente Póliza de Seguro a favor del Asegurado cuyos datos aparecen en la Carátula de la Póliza. El Asegurador indemnizará al Asegurado de conformidad con lo establecido en los términos y condiciones de la presente Póliza, por la pérdida que éste pueda sufrir en el caso de que no reciba el pago total por los derechos de cobro asegurados, debido a la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por la Póliza.

### **00300.00 Insolvencia**

Para los propósitos de esta Póliza, se entenderá por riesgo de insolvencia cualquiera de las siguientes situaciones o circunstancias:

- a) El inicio de un procedimiento judicial o administrativo de conformidad con la legislación vigente en el país del comprador, mediante el cual los activos y patrimonio del comprador queden sujetos al control o la supervisión de un tribunal o de una persona u órgano nombrada por dicho tribunal o por la Ley, con el fin de reorganizar o liquidar el negocio del comprador o para que se reestructuren o se realicen o se suspendan los pagos de sus deudas;
- b) El rechazo o la suspensión de un procedimiento, de los antes mencionados, por parte de un tribunal, debido a la insuficiencia de bienes para cubrir los créditos adeudados;
- c) El hecho de que la ejecución de una sentencia en firme no satisfaga en su totalidad la cantidad adeudada;
- d) La formalización, con la aprobación de todos o la mayoría de los acreedores y del Asegurador, de un acuerdo extrajudicial total y definitivo que implique una quita o reducción de pasivo para evitar la quiebra del comprador;
- e) El que el Asegurado compruebe satisfactoriamente ante el Asegurador que, dada la situación financiera del comprador, el ejercicio o continuación de una acción legal para obtener el pago resultaría inútil y costosa;
- f) Cualquier situación o circunstancia que, en opinión exclusiva del Asegurador, sea equivalente a las situaciones o circunstancias mencionadas en los apartados a) al d) anteriormente citados.

Para esta causa de pérdida, la fecha de la pérdida será:

para los apartados a) y b), la fecha del auto o resolución judicial; para el apartado c), el día de la ejecución fallida de la sentencia;

para el apartado d), el día en que todos o la mayoría de acreedores hayan llegado a un acuerdo;

para los apartados e) y f), el día en que el Asegurador haya notificado al Asegurado su postura al respecto.

### **00500.00 Mora Prolongada**

Para los propósitos de esta Póliza, por riesgo de mora prolongada se entenderá el incumplimiento por parte de un comprador de su obligación de efectuar el pago de los derechos de cobro durante el periodo de espera indicado en la Carátula de la Póliza.

Si en el Anexo de Países se estipulase un periodo de espera más largo para el país del comprador, será ese el periodo de espera aplicable.

El periodo de espera comenzará en la fecha de vencimiento original del derecho de cobro.

Para esta causa de pérdida, se entenderá como fecha de la pérdida aquella en la que finalice el correspondiente periodo de espera.

#### **01000.00 Mora Prolongada**

Si el Asegurador aprueba una prórroga más allá del periodo máximo de prórroga estipulado en la Carátula de la Póliza, el periodo de espera iniciará a partir de la nueva fecha de vencimiento aprobada por el Asegurador.

#### **01200.00 Pérdidas Generalmente Excluidas**

**La cobertura objeto de la presente Póliza no será de aplicación a:**

**a) Las pérdidas causadas, derivadas o que surjan de las propiedades o los efectos ionizantes, radioactivos, tóxicos, explosivos o de cualquier otra naturaleza nociva o contaminante de algún montaje nuclear explosivo o componente del mismo, combustible nuclear o cualquier otro desecho radiactivo;**

**b) Las pérdidas que se deban a o se deriven de disputas en las que el comprador alegue por alguna razón que está justificado para retener total o parcialmente el pago o a no cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del contrato.**

**Esta exclusión dejará de tener efecto en el momento en que la disputa se resuelva en favor del Asegurado, ya sea de común acuerdo o a través de una sentencia judicial o laudo arbitral firmes;**

**c) Las pérdidas que se deban o se deriven de un incumplimiento por parte del Asegurado o de cualquier persona que actúe en su representación, sobre cualquiera de los términos y condiciones del contrato o de las disposiciones de cualquier Ley, orden, decreto o regulación que tenga fuerza de Ley;**

**d) Las pérdidas que se deban a o se deriven de la no obtención de alguna licencia de importación o exportación o de cualquier otra autorización necesaria para la ejecución del contrato o en aquellos casos en que la ejecución del contrato contravenga cualquier regulación relativa al control de cambios. Esta exclusión no será de aplicación en los casos en que la regulación de control de cambios entrase en vigor con posterioridad a la fecha de inicio de la cobertura;**

**e) Cuando las mercancías tuvieran que enviarse a, los servicios o trabajos debieran desempeñarse en, o los pagos tuviesen que efectuarse desde un país distinto al del comprador, las pérdidas que surjan en relación con ese país quedarán excluidas salvo disposición escrita en contrario por parte del Asegurador.**

#### **01300.00 Exclusión de Riesgos Políticos**

**La cobertura objeto de la presente Póliza no será de aplicación a ninguna pérdida que se hubiera producido por:**

**a) Una moratoria general decretada por el gobierno del país del comprador, o de cualquier país a través del cual deba efectuarse el pago;**

**b) Acontecimientos políticos, problemas económicos, escasez, devaluación o fluctuación de divisas o adopción de medidas legislativas o administrativas en el país del comprador, que impidan o demoren la transferencia de las cantidades depositadas por el comprador;**

**c) Guerra (incluyendo guerra civil, hostilidades, rebelión e insurrección), revolución o disturbio;**

**d) Ciclones, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas o tifones, o cualquier otra catástrofe natural o fuerza mayor;**

**e) La restricción o cancelación de licencias de importación o exportación, o cualquier otra medida gubernamental que impida el cumplimiento del contrato celebrado entre el Asegurado y el comprador.**

#### **01700.00 Derechos de Cobro Asegurados**

Por derechos de cobro asegurados se entenderán las cantidades contractuales adeudadas al Asegurado:

a) Por compradores de los países incluidos en el Anexo de Países; y

b) Que se deriven de las actividades comerciales habituales del Asegurado conforme a lo indicado en la Carátula de la Póliza; y

c) Que correspondan a mercancías enviadas, servicios prestados o trabajos ejecutados durante la vigencia de la Póliza; y

d) Para las cuales el Asegurado tenga concedido un límite de crédito para ese comprador; y

e) Para las cuales los plazos de pago acordados con el comprador no superen los plazos máximos de crédito indicados en la Carátula de la Póliza, que se calcularán desde la fecha de factura; y

f) Que cumplan las condiciones de cobertura estipuladas para el país del comprador conforme a lo indicado en el Anexo de Países.

#### **02100.00 Periodo de Facturación**

El Asegurado deberá presentar las facturas al comprador dentro del periodo de facturación indicado en la Carátula de la Póliza. El periodo de facturación se calculará:

- a) Para el suministro de mercancías: desde la fecha de envío de dichas mercancías;
- b) Para la ejecución de servicios o trabajos: desde la fecha de finalización de aquellos servicios o trabajos que dan derecho al Asegurado a recibir el pago del comprador.

#### **02400.00 Impuesto al Valor Agregado**

Las cantidades correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) o a cualesquiera otros impuestos o cargos similares de derechos de cobro asegurados, estarán incluidas o excluidas de la cobertura objeto de la presente Póliza en función de lo que se indique en la Carátula de la Póliza.

#### **05005.00 Cobertura Adicional**

Los derechos de cobro asegurados que no hubieran sido pagados o cuyo vencimiento no se hubiera producido en la fecha de término de vigencia de la presente Póliza, continuarán siendo objeto de cobertura conforme a los mismos términos y condiciones hasta que sean pagados o se produzca alguno de los riesgos cubiertos por la Póliza.

El Asegurado deberá seguir cumpliendo con todos los términos y condiciones de la Póliza respecto a dichos derechos de cobro.

Cuando la fecha de la pérdida ocurra con posterioridad a la fecha de término de vigencia de la Póliza, los términos y condiciones de la Póliza expirada, continuarán siendo de aplicación para cualquier aviso de siniestro que se presente con respecto a dichas pérdidas, para obtener la indemnización correspondiente.

#### **05400.00 Exclusiones Generales**

**La cobertura objeto de la presente Póliza no será aplicable a ninguna pérdida derivada de:**

- a) Intereses generados después de la fecha original de vencimiento;**
- b) Las penalizaciones e indemnizaciones, tanto contractuales como de cualquier otra naturaleza, que el Asegurado pueda tener derecho a percibir del comprador, adicionales a las cantidades originalmente adeudadas;**
- c) Los gastos bancarios, salvo que en el contrato se hubiese acordado que los mismos forman parte de las cantidades adeudadas por el comprador;**
- d) Los gastos en los que el Asegurado pudiera incurrir por razón de la solución de disputas entre el comprador y el propio Asegurado o de la**



tramitación de cualquier procedimiento judicial entablado por él o en su contra;

e) Cuando las pérdidas sean o puedan ser sujetas de cobertura por otros seguros contratados por el Asegurado o de los cuales sea el beneficiario del pago de la indemnización.

#### **06200.00 Exclusión de Garantías Bancarias**

La cobertura objeto de la presente Póliza no será de aplicación para aquellos derechos de cobro cuyo pago hubiera sido garantizado por una entidad bancaria, salvo que dicha garantía bancaria constituyese una condición previa de cobertura para el comprador.

#### **06250.00 Exclusión de Fianzas**

La cobertura objeto de la presente Póliza no será de aplicación para aquellos derechos de cobro cuyo pago hubiera sido garantizado por una compañía autorizada para emitir fianzas, salvo que dicha fianza constituyese una condición previa de cobertura para el comprador.

#### **07000.00 Exclusión de Pago contra Entrega**

La cobertura objeto de la presente Póliza no será de aplicación a ninguna operación pactada mediante pago contra entrega de mercancía.

#### **08400.00 Exclusión de Compradores Relacionados**

La cobertura objeto de la presente Póliza no será aplicable para aquellas cantidades adeudadas por compradores sobre los que el Asegurado tenga un control o interés directo o indirecto, o compradores que tengan control o interés directo o indirecto sobre el Asegurado, salvo disposición escrita en contrario por parte del Asegurador.

#### **08500.00 Exclusión de Personas Físicas**

La cobertura objeto de la presente Póliza no será aplicable para cantidades adeudadas por personas físicas que no tengan actividad empresarial.

#### **08700.00 Exclusión de Compradores Públicos**

La cobertura objeto de la presente Póliza no será aplicable a las cantidades adeudadas por cualquier Estado o departamento, institución u organización gubernamental, o cualquier otra entidad que no pueda ser declarada legalmente insolvente.

### **09600.00 Obligación de Solicitar Límites de Crédito**

Los límites de crédito especifican la cantidad máxima y las condiciones bajo las cuales el Asegurador acepta responsabilidad por cada comprador cubierto por la presente Póliza

El Asegurado deberá tener un límite de crédito para cada comprador cubierto por la Póliza.

El límite de crédito deberá estipularse sin demora de ningún tipo, y siempre antes de la fecha de la pérdida.

Los derechos de cobro pendientes de pago que excedan el límite de crédito, quedarán cubiertos dentro del propio límite de crédito en la medida en que se reciban pagos por derechos de cobro que se encontraban protegidos dentro del límite de crédito.

### **10400.00 Decisiones de Límite de Crédito**

El Asegurado podrá obtener una decisión de límite de crédito mediante la presentación de una solicitud de límite de crédito por la cantidad deseada. El Asegurado será informado por escrito o por comunicación electrónica de la decisión de límite de crédito.

El Asegurador podrá en cualquier momento y por cualquier razón imponer condiciones a las decisiones de límite de crédito. Esas condiciones podrán variar o invalidar los términos y condiciones de la Póliza.

El Asegurador podrá también en cualquier momento y por cualquier razón variar, reducir o cancelar las decisiones de límite de crédito. Dichas variaciones, reducciones y cancelaciones no tendrán efectos retroactivos.

Las decisiones de límite de crédito tendrán validez hasta que el Asegurador las cancele o hasta que se produzca la terminación o rescisión de la Póliza.

### **10950.01 Monto Máximo Acumulado de Límites de Crédito**

El monto acumulado de todas las decisiones de límites de crédito no podrá exceder del monto máximo acumulado de decisiones de límites de crédito especificado en la Carátula de la Póliza. Tan pronto como el monto acumulado de las decisiones de límites de crédito alcance la cantidad antes mencionada, el Asegurador tendrá el derecho de posponer el procesamiento de cualquier nueva solicitud de límite de crédito. Tan pronto como el Asegurador ejercite este derecho, el Asegurado será informado por escrito.

Para evitar esta circunstancia, el Asegurado deberá regularmente reducir el monto acumulado de las decisiones de límites de crédito, cancelando o reduciendo todas aquellas decisiones que ya no requiera.

### **10955.00 Monto Máximo Acumulado de Límites de Crédito de Grupo**

El monto acumulado de todas las decisiones de límites de crédito de todas las Pólizas que pertenecen al Grupo de Pólizas para el monto máximo acumulado de decisiones de límites de crédito, no podrá exceder del monto máximo acumulado de decisiones de límites de crédito de grupo, ambos especificados en la Carátula de la Póliza.

Tan pronto como el monto acumulado de las decisiones de límites de crédito alcance la cantidad antes mencionada, el Asegurador tendrá el derecho de posponer el procesamiento de cualquier nueva solicitud de límite de crédito para cualquier Póliza perteneciente al Grupo de Pólizas para el monto máximo acumulado de decisiones de límites de crédito.

Tan pronto como el Asegurador ejercite este derecho, el Asegurado será informado por escrito.

Para evitar esta circunstancia, el Asegurado deberá regularmente reducir el monto acumulado de las decisiones de límites de crédito, cancelando o reduciendo todas aquellas decisiones que ya no requiera.

#### **11200.00 Gastos por Límite de Crédito**

El Asegurado deberá pagar los gastos por límite de crédito conforme a lo estipulado en la Carátula de la Póliza. Las cantidades indicadas son netas respecto de cualquier impuesto aplicable, que, de existir, será incluido en la factura que el Asegurador enviará al Asegurado.

#### **11600.00 Derecho de Modificar los Gastos por Límite de Crédito**

El Asegurado conviene en que los gastos por límite de crédito podrán ser modificados por el Asegurador durante la vigencia de la Póliza. El Asegurado será informado por escrito de dichas variaciones 2 meses antes de que las mismas entren en vigor.

#### **15600.00 Condiciones de Cobertura por País**

El Asegurador podrá modificar o cancelar en cualquier momento las condiciones de cobertura de un determinado país y en consecuencia modificar el Anexo de Países. Esta modificación o cancelación no tendrá efectos retroactivos y será de aplicación a las mercancías que se vayan a enviar o a los servicios o trabajos que se vayan a ejecutar a partir de la fecha de entrada en vigor estipulada en el Anexo de Países revisado.

#### **16500.00 Inicio de la Cobertura del Riesgo de Crédito**

La cobertura del riesgo de crédito para cada uno de los derechos de cobro iniciará:

- a) Para el suministro de mercancías: en el momento del envío de las mercancías. Se entiende que el envío tiene lugar cuando el Asegurado o la persona que actúe en su nombre pongan a disposición del comprador las mercancías en cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- b) Para la ejecución de servicios o trabajos: en el momento en que se presenten al comprador las facturas por los servicios o los trabajos ejecutados.

#### **16900.00 Prórroga del Vencimiento de Pago**

En caso de ser necesario, el Asegurado podrá prorrogar la fecha original de vencimiento del pago de un derecho de cobro, siempre que dicha prórroga no exceda el periodo máximo de prórroga estipulado en la Carátula de la Póliza, el cual será calculado a partir de la fecha original de vencimiento del pago del derecho de cobro.

La fecha original de vencimiento del pago seguirá siendo válida para la aplicación de los términos y condiciones de la Póliza.

Dicha prórroga no estará permitida cuando un derecho de cobro se encuentre amparado por letras de cambio, pagarés, pago contra entrega de documentos, letra documentaria a la vista, documentos contra pago de operaciones o cuando el pago deba ser efectuado mediante carta de crédito.

#### **17700.01 Suspensión Automática de Cobertura**

La cobertura no será de aplicación con respecto a las pérdidas que el Asegurado pueda sufrir relacionadas con las mercancías enviadas o, en el caso de trabajos o servicios, con las facturas presentadas después de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias de suspensión automática de cobertura:

a) Que el comprador tenga vencido algún derecho de cobro en el momento del vencimiento del periodo máximo de prórroga estipulado en la Carátula de la Póliza. Si dicho derecho de cobro es pagado dentro de los <<variable>> días posteriores al vencimiento del periodo máximo de prórroga, la cobertura será reinstalada con efecto retroactivo para las mercancías enviadas o, en el caso de trabajos o servicios, con las facturas presentadas con posterioridad al vencimiento del periodo máximo de prórroga de dicho derecho de cobro, en el entendido que no sean aplicables otras circunstancias de suspensión automática de cobertura. Si dicho recibo es pagado con posterioridad a los <variable> días del vencimiento del periodo máximo de prórroga, la cobertura será reinstalada únicamente para las mercancías enviadas o, en el caso de trabajos o servicios, con las facturas presentadas con posterioridad a la fecha de pago de dicho derecho de cobro, en el entendido que no sean aplicables otras circunstancias de suspensión automática de cobertura;

b) Que el Asegurado haya encomendado la cobranza de las cantidades adeudadas por el comprador. Tan pronto como estas cantidades sean pagadas, la cobertura será reinstalada para las mercancías enviadas o, en el caso de trabajos o servicios, para las facturas presentadas con posterioridad a la fecha de dicho pago, en el entendido que no sean aplicables otras circunstancias de suspensión automática de cobertura;

c) La insolvencia del comprador;

d) Que el Asegurador cancele la decisión del límite de crédito para el comprador o la cobertura correspondiente al país del comprador.

#### **18500.01 Obligación de Notificar después del Periodo Máximo de Prórroga**

El Asegurado deberá notificar al Asegurador dentro de un plazo de 30 días, contados a partir del vencimiento del periodo máximo de prórroga, sobre la existencia de derechos de cobro vencidos por parte de los compradores al momento del vencimiento de dicho periodo máximo de prórroga, a menos que dichos derechos de cobro hayan sido pagados dentro del plazo de 30 días antes mencionado

#### **18900.00 Obligación de Notificar Información Adversa**

El Asegurado deberá informar, sin demora, al Asegurador sobre la ocurrencia de cualquier circunstancia o evento que pudiera ocasionar una pérdida. Dichas circunstancias o eventos incluirán sin limitación:

a) Que el comprador solicite una prórroga al plazo de vencimiento estipulado para el pago, que exceda del periodo máximo de prórroga;

- b) Que el comprador se niegue a aceptar las mercancías o los documentos a primera presentación, en aquellos casos en que la forma de pago acordada sea el pago contra entrega de documentos o documentos contra aceptación;
- c) La insolvencia actual o inminente del comprador;
- d) Que el Asegurado tenga razones para creer que el comprador es incapaz o es probable que lo sea, para cumplir con las condiciones del contrato;
- e) Que el comprador no pague una letra de cambio o un cheque por falta de fondos;
- f) El inicio de acciones judiciales contra el comprador por impago de cantidades adeudadas;
- g) Que el Asegurado llegue a conocer información desfavorable del comprador, relativa a su situación económica, su reputación o su comportamiento de pago.

#### **20100.00 Acciones para Minimizar Pérdidas**

En todas las operaciones que el Asegurado lleve a cabo con los compradores, deberá actuar con el cuidado y diligencia de las prácticas usuales de prudencia comercial como si no tuviese este Seguro. El Asegurado deberá adoptar todas las medidas a su alcance para lograr el pago de las cantidades adeudadas por el comprador y para prevenir y minimizar las pérdidas. Dicha obligación incluirá, sin limitación, el asegurarse de que todos los derechos sobre las mercancías vendidas, compradores y terceros se encuentren debidamente preservados o ejercitados. Asimismo, el Asegurado deberá adoptar todas las medidas que el Asegurador pueda exigirle en relación con las pérdidas que ya se hubieran producido o se pudieran producir en el futuro (tanto antes como después de la indemnización), incluido el inicio de acciones judiciales.

#### **20500.00 Convenio Obligatorio de Encomendar la Cobranza**

A más tardar 30 días después de la expiración del periodo máximo de prórroga del derecho de cobro más antiguo, el Asegurado deberá encomendar la cobranza del total del adeudo de un comprador con el proveedor de servicio de cobranza que se menciona en la Carátula de la Póliza, proveyéndolo de toda la información y documentación requerida.

#### **20700.00 Contribución a los Gastos de Recuperación**

El Asegurador contribuirá con los gastos en que incurra el Asegurado (excluyendo los gastos administrativos del propio Asegurado) derivados del cumplimiento de sus obligaciones para evitar o minimizar las pérdidas o para recobrar las cantidades adeudadas, siempre y cuando el propio Asegurador haya dado su consentimiento o haya instruido al Asegurado para tal efecto.

La contribución del Asegurador a los gastos, será <<variable>> sobre los derechos de cobro asegurados, adeudados por el comprador, por lo que el Asegurador indemnizará dichos gastos.

El Asegurador no contribuirá con los gastos del Asegurado derivados de la solución de disputas entre el Asegurado y el comprador o de su defensa en cualquier procedimiento interpuesto contra aquel o cuando el Asegurado decida no recuperar los gastos del comprador.

El Asegurador no responderá del Impuesto al Valor Agregado ni de otros impuestos similares u otros cargos incluidos en los gastos.

## **21300.00 Aplicación de Pagos**

Para los propósitos de esta Póliza, todas las cantidades recibidas por el Asegurado, por cualquier tercero que actúe en su representación o por el Asegurador, con anterioridad a la fecha de la pérdida, serán aplicadas a los derechos de cobro a cargo del mismo comprador, en orden cronológico según las fechas de vencimiento.

Todas las cantidades recibidas por el Asegurado, por cualquier tercero que actúe en su representación o por el Asegurador, con posterioridad a la fecha de la pérdida, se dividirán entre el Asegurado y el Asegurador en la proporción de la pérdida que haya sufrido cada uno. El Asegurado deberá informar al Asegurador, con carácter inmediato, sobre la recepción de dichas cantidades.

## **21310.00 Cantidades en Depósito**

Todas las cantidades recibidas por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su representación, con posterioridad a la fecha de la pérdida, deberán ser remitidas sin demora al Asegurador. Hasta en tanto dichas cantidades sean remitidas, el Asegurado será considerado como depositario de las mismas.

## **21705.00 Aviso de Siniestro e Indemnización**

### **1. Plazo Límite de Presentación**

Cualquier aviso de siniestro para obtener la indemnización correspondiente, incluida toda la información disponible relativa al mismo, deberá presentarse dentro del plazo máximo de 5 días contados a partir de la fecha de la pérdida.

El Asegurado deberá presentar toda la información y documentación exigida por el Asegurador para la valoración del siniestro, dentro del plazo máximo de <<variable; la cifra estándar es 6>> meses contados a partir de la fecha en que el Asegurador la haya solicitado.

### **2. Respuesta del Asegurador**

El Asegurador dará a conocer al Asegurado los resultados del examen del siniestro, dentro del plazo máximo de <variable, el número de días estándar es 30 días> días contados a partir de la recepción de toda la información y documentación solicitada por el propio Asegurador.

### **3. Cálculo de la Pérdida**

La pérdida, se calculará sobre la base de la cantidad adeudada por el comprador al Asegurado en la fecha de la pérdida, menos los créditos que el Asegurado tenga a favor del comprador y las cantidades que el Asegurado se hubiera ahorrado como consecuencia de la no ejecución del contrato, incluidas las comisiones de agentes que no fueren pagadas.

Para la aplicación de los términos y condiciones de la presente Póliza, por créditos a favor del comprador se entenderán:

- a) Los pagos efectuados por el comprador, incluido el pago contra entrega o por terceros, con excepción de los cheques no pagados o letras de cambio que no hayan sido todavía cubiertas;
- b) Las notas de crédito;

- c) Las compensaciones, deducciones o daciones en pago;
- d) Los adeudos que tenga el Asegurado a favor del comprador;
- e) Las recuperaciones derivadas de avales o garantías; y
- f) Las recuperaciones obtenidas de la reventa de mercancías recuperadas. La pérdida asegurada será considerada como tal en la medida en que se refiera a derechos de cobro asegurados pendientes de pago.

La cuantía de la indemnización a pagar por el Asegurador, será la menor que resulte de aplicar el porcentaje de cobertura a las siguientes cantidades: pérdida asegurada o al límite de crédito para el comprador en cuestión.

#### 4. Transmisión de derechos y Aprobación

Todos los derechos que tenga el Asegurado en contra del comprador, su obligado solidario o cualquier garantía, serán transmitidos -por ministerio de Ley- en favor del Asegurador hasta por el monto de la indemnización pagada por este último. A petición del Asegurador, el Asegurado deberá tomar todas las acciones necesarias para la transferencia de los derechos y garantías antes mencionados.

Si el Asegurador así lo exigiera, los pagos de las indemnizaciones podrán quedar sujetos a la previa aprobación por parte del Asegurado, del cálculo de indemnización efectuado por el propio Asegurador.

#### **22200.00 Fecha de Pago de la Indemnización**

La indemnización será pagada dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que el Asegurador haya recibido toda la información y documentación exigida por el propio Asegurador que le permita conocer el fundamento de la pérdida, siempre y cuando haya recibido el aviso de siniestro y la pérdida haya ocurrido.

#### **22900.00 Devolución de Pagos Preferentes**

En caso de que, de conformidad con la legislación del país del comprador, el Asegurado se vea obligado a devolver los pagos recibidos por parte del comprador con anterioridad a su insolvencia, el Asegurado podrá solicitar la indemnización por cualquier pérdida posterior que pueda sufrir, siempre que dicha pérdida corresponda a derechos de cobro asegurados, que las condiciones de la Póliza se hayan cumplido y que el Asegurado no tuviera conocimiento en el momento de recibir tales pagos que los mismos serían considerados pagos preferentes. El Asegurado deberá acreditar que dichos pagos han sido devueltos al patrimonio del comprador en situación de insolvencia.

Lo anterior no podrá derivar en que el Asegurador tenga que pagar una cantidad superior al *porcentaje de cobertura* del límite de crédito establecido para el comprador. Como pagos preferentes se entenderán aquellos pagos que, según la legislación del país del que se trate, sean considerados como preferentes para el Asegurado dado el estado de insolvencia del comprador.

#### **22900.01 Devolución Obligatoria de Pagos al Patrimonio del Comprador Insolvente**

Si bajo la Ley aplicable a la insolvencia de los compradores, el Asegurado está obligado a devolver cualquier pago recibido por parte del comprador con anterioridad a su insolvencia, debido a una

reclamación legítima de devolución de pagos preferenciales o a una acción revocatoria del patrimonio insolvente o en base a un fallo de la corte, el Asegurado podrá presentar un aviso de siniestro por cualquier pérdida subsecuente que sufra, siempre que dicha pérdida se refiera a derechos de cobro asegurados y se hayan cumplido los términos y condiciones de la Póliza.

El Asegurador evaluará el aviso de siniestro de acuerdo con los términos y condiciones vigentes en la fecha de la insolvencia del comprador. Sin embargo, esto no podrá derivar en que el Asegurador tenga que pagar una cantidad superior al porcentaje de cobertura del límite de crédito establecido para el comprador. Las siguientes condiciones serán de aplicación:

- a) el Asegurado deberá notificar al Asegurador, sin demora, tan pronto como sea de su conocimiento, sobre la reclamación de devolución, acción revocatoria o fallo de la corte;
- b) el Asegurado, deberá ejercitar de manera oportuna y adecuada, cualquier defensa válida disponible bajo la Ley aplicable (insolvencia);
- c) el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador evidencia de que estos pagos han sido reembolsados al patrimonio del comprador insolvente y que los derechos de cobro que amparan dicha devolución han sido incorporados en la lista de acreedores.

#### **23300.00 Responsabilidad Máxima del Asegurador**

El monto máximo que el Asegurador asume indemnizar por periodo de vigencia de la Póliza será la cantidad que resulte mayor entre: la estipulada como responsabilidad máxima del Asegurador o la resultante de multiplicar la prima pagada, exceptuando cualquier impuesto aplicable, correspondiente al periodo de vigencia de la Póliza por el número de veces señalado en la Carátula de la Póliza. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad máxima del Asegurador podrá ser inferior al porcentaje de cobertura de un límite de crédito individual o de la suma total de los límites de crédito.

Las cantidades correspondientes a la responsabilidad máxima del Asegurador y al múltiplo de veces se encuentran indicadas en la Carátula de la Póliza.

#### **23700.00 Responsabilidad Máxima del Asegurador sobre el Grupo de Pólizas**

El monto máximo que el Asegurador asume indemnizar por periodo de vigencia de la Póliza será la cantidad que resulte mayor entre: la estipulada como responsabilidad máxima del Asegurador o la resultante de multiplicar la prima pagada, exceptuando cualquier impuesto aplicable, correspondiente al periodo de vigencia de la Póliza por el número de veces señalado en la Carátula de la Póliza. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad máxima del Asegurador podrá ser inferior al porcentaje de cobertura de un límite de crédito individual o de la suma total de los límites de crédito. Las cantidades correspondientes a la responsabilidad máxima del Asegurador y al múltiplo de veces se encuentran indicadas en la Carátula de la Póliza.

El monto de la responsabilidad máxima del Asegurador indicada en la Carátula de la Póliza será aplicable a la totalidad de indemnizaciones por periodo de vigencia de la Póliza para todo el grupo de Pólizas indicado en la Carátula de la Póliza.

El monto de la prima pagada arriba indicada considerará la totalidad de las primas pagadas, exceptuando cualquier impuesto aplicable, correspondientes al periodo de vigencia de la Póliza por todas las Pólizas del grupo de Pólizas indicado en la Carátula de la Póliza.



## **24100.00 Asignación de las Responsabilidades sobre Indemnizaciones**

Cualquier pago indemnizatorio será asignado al periodo de vigencia de la Póliza en el que inició la cobertura.

## **27300.00 Suministro de Información y Revelación de Hechos**

El Asegurado deberá proporcionar al Asegurador toda la información y documentación que éste le solicite para verificar el cumplimiento con los términos y condiciones de la presente Póliza.

En caso de ser requerido por el Asegurador, el Asegurado deberá cooperar con el auditor titulado u otro profesional independiente, contratado por el Asegurador, para verificar la exactitud de las declaraciones e informaciones proporcionadas por el propio Asegurado. El Asegurado garantiza que la información y los documentos proporcionados son correctos según su leal saber y entender.

El Asegurado debe revelar sin demora de ningún tipo, y continuará haciéndolo, toda la información y documentación que podrían modificar los riesgos asegurados mediante la presente Póliza o influir en la aprobación o la valoración que el Asegurador haga de los riesgos y compradores asegurados en la presente Póliza.

## **27700.00 Retención de Riesgo**

El Asegurado deberá retener por cuenta propia como un riesgo no asegurado, y no deberá proteger por ningún otro medio, cualquier cantidad que exceda del monto de la posible responsabilidad del Asegurador de conformidad con la presente Póliza.

## **28700.01 Consecuencias por Incumplimiento**

### **1. Rescisión de la Póliza**

Toda la documentación emitida y recibida por el Asegurador y el Asegurado, forma parte del Contrato de Seguro, el cual se otorga con base en las informaciones proporcionadas por este último, por lo que cualquier omisión o declaración inexacta del Asegurado, de los hechos importantes para la apreciación de los riesgos, faculta al Asegurador para rescindir de pleno derecho el Contrato y por ende el Asegurado perderá todo derecho a indemnización.

### **2. Sanciones Diversas**

En el caso de que el Asegurado incumpla con alguna de las obligaciones determinadas por la legislación vigente aplicable o por la presente Póliza, el Asegurador, en caso de que dicha legislación así lo prevea, quedará eximido de la obligación de pagar una indemnización, salvo que dicho incumplimiento estuviese basado en causas ajenas a su voluntad. Ningún incumplimiento con los términos y condiciones de la Póliza por parte del Asegurado será considerado como aceptación por parte del Asegurador, a menos que éste lo hubiera aceptado de manera expresa y por escrito. La renuncia por parte del Asegurador a considerar como tal cualquier incumplimiento o falta relacionada con los términos y condiciones de la presente Póliza, no deberá ser interpretada como una renuncia a considerar para otros incumplimientos o faltas relativos a la misma o a otros términos y condiciones, que pudieran producirse en el futuro.

### **3.- Cumplimiento con Límites de Crédito**

La cobertura no será aplicable en los casos en que el Asegurado no haya cumplido con los términos y condiciones del límite de crédito o en los que el Asegurado no haya establecido un límite de crédito con anterioridad a la fecha de la pérdida.

#### 4. Modificación del Riesgo

La responsabilidad del Asegurador cesará, respecto de aquellos derechos de cobro asegurados en relación con los cuales se hayan efectuado, sin su previa aprobación escrita, modificaciones a las condiciones de pago que impliquen agravación del riesgo.

#### 5. Declaraciones de Derechos de Cobro

El Asegurado se obliga a incorporar al Seguro a todos sus compradores objeto de cobertura y a declarar todos los derechos de cobro respecto de aquellos compradores aceptados por el Asegurador. Si el Asegurado no cumple con lo anterior, perderá todo derecho a las indemnizaciones que pudiera corresponderle.

#### 6. Sanción por Presentación Extemporánea de la Declaración de Derechos de Cobro

Si el Asegurado no presenta su declaración en el plazo indicado en la Carátula de la Póliza, el Asegurador podrá negarse a admitir los derechos de cobro notificados en la declaración correspondiente, quedando en consecuencia, exento de toda responsabilidad respecto de los derechos de cobro declarados extemporáneamente.

#### 7. Sanción por Notificación Extemporánea de Derechos de Cobro Vencidos

Si el Asegurado no efectúa la notificación de Derechos de Cobro Vencidos a cargo de un comprador en el plazo indicado en las condiciones de esta Póliza, el Asegurador quedará exento de toda responsabilidad respecto al adeudo total que tenga ese comprador con el Asegurado.

#### 8. Sanción por Falta de Pago Oportuno de Primas

Si el Asegurado no hubiese pagado las primas adeudadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de emisión de la factura correspondiente, perderá los derechos indemnizatorios relativos a los derechos de cobro que ampare dicha factura, quedando el Asegurador en consecuencia exento de toda responsabilidad respecto de estos derechos de cobro.

#### 9. Caso Fortuito o de Fuerza Mayor

Cualquier incumplimiento por parte del Asegurado o del Asegurador, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser plenamente demostrado por quien corresponda, a fin de que en su oportunidad, la parte afectada no pueda invocar la pérdida de sus derechos. Tan pronto desaparezca el impedimento, tanto el Asegurado como el Asegurador, deberán dar cumplimiento al acto retardado.

#### 10. Prima Mínima

Si el Asegurado decide dar por terminada la Póliza con anticipación a la conclusión de la vigencia indicada en la Carátula de la Póliza, deberá pagar la prima mínima por cada periodo de vigencia o por el periodo que falte para concluir la vigencia indicada en la Carátula de la Póliza. De no hacerlo, el Asegurador procederá a su cobro por los medios que considere convenientes y no será responsable de ningún siniestro pendiente de indemnización.

### **30100.01 Declaraciones**

Una vez transcurrido cada periodo de declaración estipulado en la Carátula de la Póliza, el Asegurado deberá declarar al Asegurador el volumen de ventas facturadas a los compradores a quienes sea aplicable la Póliza, durante dicho periodo de declaración. Cada declaración deberá ser enviada al Asegurador en las fechas indicadas en la Carátula de la Póliza. No es necesario incluir en la declaración los derechos de cobro totales o parciales que estén expresamente excluidos de la cobertura de la Póliza.

La declaración deberá especificar el país del comprador y, en el caso de que las tasas de prima varíen en función del plazo de pago, deberán precisarse también las condiciones de pago pactadas.

La declaración deberá efectuarse en la moneda de la Póliza o en la moneda del contrato.

El Asegurado no deberá descontar de su declaración:

- a) Las notas de crédito, a menos que éstas deriven de correcciones que no tengan ningún impacto en los riesgos cubiertos bajo la Póliza y sobre los que el Asegurador tenga derecho a percibir una prima;
- b) Los derechos de cobro que excedan del límite del crédito;
- c) Los derechos de cobro que se hayan originado con anterioridad a la cancelación del límite del crédito;
- d) Los derechos de cobro que hayan sido pagados mediante cheque;
- e) Los derechos de cobro de los compradores para los que el Asegurado haya establecido un límite de crédito discrecional;
- f) Los derechos de cobro que hayan sido pagados antes de la fecha de la declaración del Asegurado;
- g) Las cantidades de contrapartidas que se le deban al comprador; y
- h) Los derechos de cobro o facturas impugnadas.

De ser el caso, una declaración en ceros deberá ser presentada.

### **32500.00 Pago de Primas**

Las primas, cualquier impuesto sobre las mismas u otros impuestos o cargos aplicables, se pagarán de acuerdo con los importes que el Asegurado declare al Asegurador.

La prima se calculará en base a la(s) tasa(s) de prima especificada(s) en la Carátula de la Póliza y se pagará en la fecha establecida por el Asegurador.

### **32900.00 Prima Por Adelantado**

Los importes de prima por adelantado especificados en la Carátula de la Póliza son netos. Estos importes no incluyen ningún impuesto sobre primas u otros impuestos o cargos aplicables, por lo que en su caso, se incluirán en las facturas que se le envíen al Asegurado.

Al final de cada periodo de vigencia de la Póliza, el Asegurador calculará la prima real a pagar por dicho periodo sobre la base de las declaraciones que haya recibido del Asegurado.

Si la prima real calculada a pagar excede del total de la prima por adelantado, el Asegurado pagará la diferencia al Asegurador.

Si por el contrario, la prima real calculada a pagar resulta inferior al total de la prima por adelantado, el Asegurador reembolsará la diferencia al Asegurado. No obstante, nunca podrá darse el caso de que el Asegurado pague una prima menor al importe de prima mínima indicado en la Carátula de la Póliza.

#### **32905.00 Modificación a la Prima por Adelantado**

El Asegurador tendrá el derecho de modificar los importes de prima por adelantado durante el periodo de vigencia de la Póliza, basado en las declaraciones que haya recibido del Asegurado.

#### **33300.00 Prima Mínima**

Si la prima calculada, sobre la base de las declaraciones del Asegurado, respecto a un periodo de vigencia, resultare inferior al importe de prima mínima indicado en la Carátula de la Póliza, este importe de prima mínima será el que el Asegurado deberá pagar respecto de dicho periodo de vigencia.

El importe de prima mínima indicado en la Carátula de la Póliza no incluye ningún impuesto sobre primas u otros impuestos o cargos aplicables por lo que, en su caso, serán incluidos en la factura que se le envíe al Asegurado.

#### **33700.00 Prima Mínima de Grupo**

Cuando la prima total, calculada en función de las declaraciones realizadas por todas las Pólizas que forman parte del grupo de Pólizas especificado en la Carátula de la Póliza, respecto a un periodo de vigencia, sea inferior al importe de prima mínima indicado en la Carátula de la Póliza, este importe de prima mínima será el que deba pagarse por todo el grupo de Pólizas respecto de dicho periodo de vigencia.

El importe de prima mínima indicado en la Carátula de la Póliza no incluye ningún impuesto sobre primas u otros impuestos o cargos aplicables, por lo que, en su caso, serán incluidos en la factura que se le envíe al Asegurado.

#### **38900.00 Vigencia y Renovación de la Póliza**

La vigencia de la Póliza y su fecha de inicio de vigencia se especifican en la Carátula de la Póliza.

El Asegurador enviará al Asegurado una propuesta de las condiciones de renovación de la Póliza o una notificación de no renovación con al menos <<variable>> días de anticipación a su fecha de término de vigencia.

#### **39000.00 Vigencia y Renovación de Grupo de Pólizas**

La presente Póliza forma parte del grupo de Pólizas indicado en la Carátula de la Póliza.

La vigencia de la Póliza y su fecha de inicio de vigencia se especifican en la Carátula de la Póliza.

El Asegurador enviará al Asegurado una propuesta de las condiciones de renovación de la Póliza o una notificación de no renovación con al menos <<variable>> días de anticipación a su fecha de término de vigencia.

Todos los términos y condiciones de las Pólizas integrantes del grupo serán negociados exclusivamente con el Asegurado Principal, quien actuará en representación de todos los Asegurados integrantes del grupo.

#### **39100.00 Terminación de la Póliza**

El Asegurador tendrá el derecho de dar por terminada la Póliza, con sujeción al procedimiento legalmente establecido, en el caso de que el Asegurado resulte sujeto a un procedimiento concursal o de insolvencia conforme a lo establecido en la legislación de su país.

#### **39370.00 Derecho de Modificar las Condiciones de la Póliza**

Si al final del periodo de valoración, el índice de siniestralidad excede del <<variable>> %, el Asegurador tendrá el derecho de modificar cualquier condición de la Póliza, incluida(s) la(s) tasa(s) de prima, con efectos a partir del inicio del siguiente periodo de vigencia de la Póliza.

En el caso que el Asegurador llegue a ejercer este derecho, notificará por escrito al Asegurado sobre dicha modificación y el Asegurado podrá solicitar la cancelación de la Póliza con efectos a partir del inicio del siguiente periodo de vigencia, previa notificación que deberá ser recibida por escrito por el Asegurador dentro de los <<variable>> días siguientes al aviso de modificación de condiciones. Si el Asegurador no recibe la notificación de cancelación dentro del periodo antes mencionado, la modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor a partir del inicio del siguiente periodo de vigencia. Opcional- Alternativamente, el Asegurador podrá dar por terminada la Póliza con efectos a partir de final del periodo de vigencia actual.

El periodo de valoración será <<variable: podrá ser o bien "la vigencia de la Póliza" o bien "cada periodo de vigencia de la Póliza">>.

Por Índice de Siniestralidad se entenderá:

- el importe total de indemnizaciones cuyo pago haya sido aprobado por el Asegurador, [Opcional -: más el monto total de las reservas constituidas por posibles siniestros] menos el importe total de la participación del Asegurador en los recobros facturados por éste durante el periodo de valoración, expresado como un porcentaje sobre el importe total de prima neta facturada, sin incluir ningún impuesto sobre primas u otros impuestos o cargos aplicables, durante el periodo de valoración.

#### **44700.00 Comunicaciones**

En las comunicaciones que dirija el Asegurado al Asegurador relativas a la administración de la Póliza y al cumplimiento de las obligaciones contraídas, deberá utilizar los servicios de la conexión en línea puesta a su disposición por parte del Asegurador con ese propósito.

En las comunicaciones que dirija el Asegurador al Asegurado relativas a la administración de la Póliza y notificaciones sobre modificaciones a la misma, tales como, variaciones en las condiciones de cobertura para un país, podrá utilizar la conexión en línea establecida con el Asegurado.

#### **45100.00 Cesión de Derechos de la Póliza**

El Asegurado podrá ceder o transmitir los derechos de la presente Póliza o cualquiera de sus beneficios únicamente con el previo consentimiento por escrito del Asegurador.

#### **45100.01 Cesión de Derechos de la Póliza**

El Asegurado podrá transmitir (por prenda, cesión o cualquier otra forma) sus derechos o derechos para reclamar siniestros bajo esta Póliza, únicamente con el consentimiento previo del Asegurador.

#### **45900.00 Compensaciones**

El Asegurador podrá destinar cualquier cantidad a pagar por él, conforme a lo dispuesto en la presente Póliza, al pago de cualquier cantidad adeudada por el Asegurado (procediendo a compensar los gastos e intereses antes que el principal) en virtud de la presente Póliza.

El Asegurado no estará autorizado a aplicar ninguna cantidad a pagar por él, de conformidad con lo dispuesto en la presente Póliza, al pago de ninguna cantidad adeudada por el Asegurador en virtud de la presente Póliza.

#### **46300.00 Derechos de Póliza**

Los derechos de Póliza, así como cualquier impuesto o cargo aplicable, se pagarán por periodo de vigencia de la Póliza. El importe de los derechos de Póliza se encuentra indicado en la Carátula de la Póliza. Dicho importe no incluye ningún impuesto o cargo que pueda gravarlo que, de ser exigible, se incluirá en la factura emitida al Asegurado.

#### **46705.00 Moneda de la Póliza y Conversión**

La moneda de la Póliza se especifica en la Carátula de la Póliza.

A efectos de las declaraciones y el cálculo de pérdidas, los importes que figuren en otra moneda distinta a la de la Póliza, se convertirán a la moneda de la Póliza, utilizando el tipo de cambio aplicable en el último día laborable del mes en que dio inicio la cobertura.

Los importes recibidos por el Asegurado, por parte de cualquier tercero que actúe en su nombre o por el Asegurador con posterioridad a la fecha de la pérdida en una moneda distinta a la moneda de la Póliza, se convertirán a esta última utilizando el tipo de cambio aplicable en la fecha de recepción.

El tipo de cambio aplicable en una fecha determinada será el oficial de cierre cotizado en dicha fecha por el Banco Central del país del Asegurado o, en el caso de que dicho Banco no lo hubiere cotizado ese día, será el cotizado por el Banco Central Europeo, si este último tampoco hubiere cotizado, será el que haya cotizado el London Foreign Exchange Market.

#### **47500.00 Legislación Aplicable, Jurisdicción e Idioma**

La presente Póliza se regirá por las leyes y disposiciones aplicables que se indican en la Carátula de la Póliza.

Las controversias que puedan surgir entre el Asegurador y el Asegurado, en relación con la Póliza, se someterán a la jurisdicción de los juzgados y tribunales competentes o a las juntas arbitrales indicadas en la Carátula de la Póliza.

El idioma de la Póliza será el indicado en la Carátula de la Póliza. En el caso de que el Asegurador entregue traducciones de la Póliza, la versión en el idioma de la Póliza prevalecerá sobre la versión traducida cuando surja un conflicto o desavenencia en su interpretación.

#### **47914.00 Listado de Términos Utilizados**

Anexo de Países: El anexo que especifica a todos los países cubiertos por la Póliza, con independencia de que aplique o no el riesgo político, que aplique o no cobertura discrecional y todos los términos de cobertura por país que estarán en vigor.

Asegurado: La compañía o compañías mencionadas en la Carátula de la Póliza, incluyendo cualquier Co-asegurado mencionado en la misma.

Asegurador: El Asegurador mencionado en la Carátula de la Póliza.

Carátula de la Póliza: Parte de la Póliza en la que se especifican los valores variables que se detallan en las condiciones de la Póliza cuando se haga referencia a la Carátula de la Póliza.

Causas cubiertas de pérdida: Los tipos específicos de pérdida que se mencionan en la Póliza como causas cubiertas de pérdida.

Comprador: Cualquier compañía establecida en alguno de los países incluidos en el Anexo de Países, que pueda ser considerada como deudor en virtud de un contrato comercial celebrado con el Asegurado. El Asegurado deberá tener un límite de crédito por cada comprador a quien le sea aplicable la Póliza.

Decisión de límite de crédito: Es la decisión formal del Asegurador, en la que se especifica el límite de crédito establecido para cada comprador a quien le sea aplicable la Póliza.

Límite de crédito: Es el límite de riesgo máximo y condiciones bajo las cuales el Asegurador acepta su responsabilidad sobre cada comprador al que le sea aplicable la Póliza. El Asegurado deberá tener un límite de crédito por cada comprador a quien le sea aplicable la Póliza.

Límite de Crédito Discrecional: Es el límite de crédito establecido por el Asegurado utilizando los procedimientos especificados en la cobertura del límite de crédito discrecional que forma parte de esta Póliza.

Pérdida Asegurada: La pérdida sufrida por el Asegurado en la medida que se relacione con los derechos de cobros asegurados e impagados.

Periodo Máximo de Prórroga: La extensión del periodo de pago acordada o permitida más allá de la fecha original de vencimiento.

Recobros: Cualquier cantidad o pagos relacionados con cualquier pérdida que se reciban por el Asegurado o el Asegurador, o un tercero que actúe en representación del Asegurado o del Asegurador, después de la fecha pérdida.

Términos de cobertura de País: Los términos y condiciones adicionales de cobertura que se mencionan en el Anexo de Países le son aplicables a compradores de ciertos países específicos. Los términos de cobertura son aplicables y adicionales a cualquier otro término especificado en la Póliza o en el límite de crédito del comprador.

Vigencia de la Póliza: El plazo durante el cual se proporciona cobertura bajo la Póliza, tal como se refleja en la Carátula de la Póliza.

#### **48295.00 Requisitos Legales**

##### **1. Vigencia de la Póliza**

La vigencia de la Póliza inicia a partir de las 0:01 horas de la fecha indicada como inicio de vigencia y concluirá a las 24:00 horas del día indicado como fecha de término de vigencia.

##### **2. Modificación de la Póliza**

Si durante la vigencia de la Póliza se modificaran las condiciones que tomó en cuenta el Asegurador para el otorgamiento de sus coberturas, constituyendo agravación del riesgo, el mismo podrá efectuar también las modificaciones que estime convenientes, teniendo el Asegurado un plazo de 30 días, contados a partir de que reciba la notificación de dicha modificación, para exponer de igual manera lo que a sus intereses convenga; si no lo hiciere se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. En todo caso, las condiciones anteriores a la modificación continuarán rigiendo para los derechos de cobro generados con anterioridad a este acto.

##### **3. Prelación de Condiciones**

Los términos y condiciones generales de la Póliza son aplicables a cualquier endoso o documento emitido por el Asegurador, a menos que dicho endoso o documento se oponga con los términos y condiciones generales de la Póliza, en cuyo caso prevalecerán los términos y condiciones del endoso o documento específico.

##### **4. Comunicación al Asegurado**

El Asegurado invariablemente será informado, por escrito o por comunicación electrónica, de cualquier modificación o cancelación de condiciones de cobertura o modificaciones de condiciones o términos de su Póliza.

##### **5. Control de Límites de Crédito**

El Asegurador no está obligado a controlar que todos los derechos de cobro declarados por el Asegurado correspondan a compradores clasificados, ni que se ajusten a los límites asignados por comprador, por lo que el recibo de la declaración de derechos de cobro, no implicará, en ningún caso, la aceptación tácita de condiciones diferentes a las establecidas por el Asegurador.

En caso de que los derechos de cobro sobrepasen los límites asignados por comprador, el Asegurador solamente responderá hasta por el límite fijado para cada comprador, sin que se aplique la proporcionalidad prevista en el Artículo 92 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

##### **6. Pago Indebido de Primas**

La percepción de una prima por el Asegurador no podrá ser interpretada como aceptación implícita de una modificación a las condiciones de la presente Póliza. En todo caso, si se efectúa un pago indebido de primas, el Asegurado solamente tendrá derecho a reclamar del Asegurador la devolución de la suma percibida por este concepto, siempre que no haya existido dolo o mala fe de su parte.



## 7. Ley Monetaria

La indemnización que pague el Asegurador correspondiente a la aceptación de cualquier siniestro o cualquier pago que reciba, es liquidable en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

## 8. Impuestos

Todos los impuestos actuales y futuros aplicables a esta Póliza, a los actos derivados de su ejecución, a la prima y a sus accesorios, serán a cargo del Asegurado.

## 9. Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que el Asegurador cuenta o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Si ese organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

## 10. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en 2 años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por las causas previstas por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada del Asegurador, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

## 11. Interés Moratorio

En caso de que el Asegurador, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio de conformidad con el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el

Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;

- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

#### 12. Derecho de los Contratantes de Conocer la Comisión o Compensación Directa que le Corresponda al Intermediario o Persona Moral

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito al Asegurador le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al Intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. El Asegurador proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### 13. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

#### **48300.04 Registro**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de Junio del 2017 con el número CNSF-S0007-0332-2017/CONDUSEF-002676-01

Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada del Asegurador la cual se encuentra ubicada en Avenida Miguel Ángel de Quevedo 696, Colonia Villa Coyoacán, Código Postal 04000, con los teléfonos 54840000 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o al 01 800 7183 456 desde el interior de la República con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, o visite [www.atradius.com.mx](http://www.atradius.com.mx); o bien comuníquese a CONDUSEF al teléfono (55) 5448 7000 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).”